



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 02.10.2023 16:11:55
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE383434O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTUR AL /
SANDRA MIREYA ROMERO TAMAYO / SANDRA MIREYA
ROMERO TAM
ASUNTO: Solicitud de concepto respecto al reconocimiento
contable del bien denominado #Chicharrón de oro#. Radicado
Nuestro: 2023ER355467O1 del 29/08/2023
OBS: RADICACION VIRTUAL



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema(s):	Reconocimiento contable de la pieza denominada "Chicharrón de Oro"

Bogotá D.C.,

Doctora
SANDRA MIREYA ROMERO TAMAYO
Profesional Especializado - Contadora
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
NIT. 899.999.061-9
sandra.romero@idpc.gov.co
correspondencia@idpc.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto respecto al reconocimiento contable del bien denominado "Chicharrón de oro".
Radicado Nuestro: 2023ER355467O1 del 29/08/2023

Respetada Doctora Sandra Mireya:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el radicado del asunto, señala:

De conformidad con la situación del Bien cultural denominado "Chicharrón de Oro", que según los antecedentes corresponde a un obsequio que hicieron las autoridades antioqueñas a Bogotá, con ocasión del cuarto centenario de la fundación de la ciudad, en el año de 1938, con peso de 1.480 gramos, pieza que se encuentra exhibida en el Museo de Oro, en la Sala de Trabajo de los Metales ubicada en el segundo piso de dicho museo, en la vitrina 42.

Pieza que NO se encuentra registrada en los Estados Financieros del IDPC y por lo tanto no se ha podido realizar la posible suscripción de un comodato con el Banco de la República.

Por lo anterior, solicita asesoría técnica a fin de efectuar el registro de la pieza y expone las siguientes inquietudes:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



1. Se debe incorporar la pieza "Chicharrón de Oro" en los estados financieros del IDPC con la documentación ya recopilada.
2. De ser así la pieza se registraría en los activos y a través de cuentas de orden y cuál sería el valor que se debería tomar para el reconocimiento del registro inicial.

ANTECEDENTES

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, adjunta tres documentos relacionados con la trazabilidad de la pieza, a saber: Acta de entrega de un "Chicharrón de Oro" al Museo del Oro del Banco de la República del 04 de marzo de 1975. Concepto No. 2021IE008235O1 del 07 de mayo de 2021, emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH y el Concepto con radicado No. 2023EE184293 del 15 de junio de 2023 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la SDH. A continuación, se referencian acápites de cada uno de los documentos, sobre el particular:

1. El Acta de entrega de un "Chicharrón de Oro" al Museo del Oro del Banco de la República data del 4 de marzo de 1975, en la cual, el Alcalde de Bogotá Alfonso Palacios Rudas, el Personero Arturo González Escobar, el Contralor Iván Duque Escobar y el Tesorero del Distrito Especial Dolfus Romero Celis procedieron a entregar la pieza, a título de depósito, al director del Museo del Oro Luis Barriga del Diestro para guardarlo, custodiarlo y entregarlo a las autoridades del Distrito en el momento en que estas lo exijan. Adicionalmente, el Acta indica las siguientes características de la pieza:

(...) con peso de 1.480 gramos, con su estuche de madera... que se hallaba depositado en Custodia desde el 13 de Abril de 1940, amparado por el Título de Depósito en Custodia No. 4524.

2. El Concepto No. 2021IE008235O1 del 07 de mayo de 2021, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, concluyó:

1. ¿Quién es la autoridad competente para solicitar al Banco de la República, la entrega del "Chicharrón de Oro a favor del Distrito? Y ¿Mediante que instrumento jurídico se debe solicitar esta entrega?

Corresponde al Sector Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como cabeza del sector, y/o al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en cumplimiento de su misión y funciones, solicitar al Museo del Oro del Banco de la República la devolución del "Chicharrón de Oro", que actualmente tiene en calidad de depósito, solicitud que pueden hacer cuando lo considere pertinente, a través de un oficio.

2. ¿Cuál es el negocio jurídico o contrato más idóneo para que el Distrito conserve la propiedad del "Chicharrón de Oro" y a su vez pueda darlo a título de administración al Museo de Bogotá o a cualquier otro Museo, con el objetivo de que este lo custodie y lo pueda exhibir en sus exposiciones?

La figura que puede utilizar el Sector Cultura, Recreación y Deporte es el contrato de depósito, al que ya se ha hecho referencia.

3. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el acápite de contexto sobre la naturaleza del “Chicharrón de Oro” ¿Quién es la autoridad competente para suscribir el acuerdo de voluntades del punto anterior?

El contrato de depósito o el que considere pertinente el Sector Cultura puede ser suscrito por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

3. El Concepto con radicado No. 2023EE184293 del 15 de junio de 2023 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, señala:

(...)

Nos referimos a su comunicación con Rad. No.20231100004981, radicada en la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría Distrital de Hacienda con el No. 2023ER0762101 del 23/02/23, mediante el cual se informa de las actuaciones adelantadas por la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la suscripción de comodato tendiente a formalizar la custodia de la pieza “Chicharrón de oro”, en cabeza del Banco de la República, reportando que no es posible la suscripción del mencionado acuerdo de voluntades, pues no se cuenta con documentación que acredite la titularidad del bien y que permita su ingreso al inventario del IDPC.

Toda vez que la pieza “Chicharrón de oro” fue obsequio realizado por las autoridades antioqueñas a Bogotá con motivo del IV centenario de fundación de la ciudad, luego de recabar al interior de la dependencia respecto de soportes sobre el particular nos permitimos informar que en esta Tesorería se cuenta con copia simple del “Acta de entrega de un “chicharrón de oro” al Museo del Oro del Banco de la República”, de lo cual se remite documento en PDF para conocimiento. Así mismo, se remite Concepto 2021IE00823501 del 07/05/21 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, que brinda análisis jurídico y contextualización de la documentación en comento.

En la comunicación en referencia también se menciona que sería pertinente adelantar una revisión de los registros contables correspondientes al bien, a la par que se plantean aspectos a dilucidar desde el IDPC para proceder con los registros contables de la entidad como activo o como cuenta de orden según corresponda, respecto de lo cual se sugiere consultar a la Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación de la Dirección Distrital de Contabilidad, si se estima conveniente, con el fin de contar con una asesoría técnica en la gestión contable de la entidad.

Por otra parte, en la documentación de archivo de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC de consultas anteriores, se identifica la siguiente documentación:

1. Radicado 20213080028531 del 2 de junio de 2021 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, dirigido al doctor Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se indica:

En respuesta a la solicitud inicial enviada mediante radicado SCR D No. 20211100022231 del 2 de marzo de 2021, con número de radicado IDPC 20215110033472 del 14 de mayo de 2021, consideramos que el bien mueble “Chicharrón de Oro” no tiene necesariamente que ser declarado bien mueble de interés cultural del ámbito distrital. Lo anterior no significa que no se trate de una pieza relevante para la ciudad, su historia y su cultura, entendiendo que es un elemento ligado a la celebración del cuarto centenario de la fundación de Bogotá (1938) y da cuenta de las relaciones entre esta ciudad y el departamento de Antioquia. Por esta razón,

estamos de acuerdo con lo manifestado por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte acerca de la competencia de este sector en la administración de dicho bien.

Sobre lo anterior nos permitimos también aclarar que no es indispensable que los bienes muebles estén declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital para que puedan encontrarse en el inventario de bienes muebles en espacio público o afecto al uso público del IDPC, así como en el inventario de bienes muebles del Museo de Bogotá.

(Subrayado fuera de texto)

2. Igualmente, en comunicado de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el radicado 20211100091831 del 5 de agosto de 2021, dirigido a la doctora Angela María Pérez Mejía, Subgerente Cultural del Banco de la República, se señaló:

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte ha recibido los documentos emitidos por el Banco de la República, la Secretaría Distrital de Hacienda y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el marco de los esfuerzos institucionales que se han realizado para definir la situación jurídica del bien denominado “Chicharrón de Oro”, propiedad del Distrito Capital.

Como resultado de dichos esfuerzos se definió que la administración de dicho bien, dado su valor patrimonial, es competencia del sector cultura, recreación y deporte. En ese sentido, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda emitió concepto mediante documento con referencia 2021ER004122O1, en el cual indicó lo siguiente:

“(…) le corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte definir estrategias para la conservación de expresiones de la ciudad en su conformación cultural e histórica, así como diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

También se advierte que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene a su cargo la ejecución de políticas para el ejercicio de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

Es claro que el “Chicharrón de Oro”, muestra de oro nativo, es un obsequio que hicieron las autoridades antioqueñas a Bogotá, por la conmemoración del cuarto centenario de la fundación de la ciudad, por lo tanto, su valor patrimonial, cultural e histórico es incuestionable”.

Mediante oficio con radicado 20213080028531 de fecha 02 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte que “evidenció que esta pieza se encuentra en muy buenas condiciones de conservación y seguridad por parte del Banco de la República, condiciones que en el momento no nos es posible garantizar en las instalaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC o del Museo de Bogotá, debido a la naturaleza material de la pieza. Es por esta razón que consideramos necesario que no sea retirada de las instalaciones del Museo del Oro del Banco de la República con el fin de que, como usted bien expresa, sea esta entidad la que mantenga su custodia y exhibición”.

Con base en esta respuesta se han analizado al interior de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte las competencias de las entidades del sector para determinar quién debería suscribir el contrato de comodato propuesto por el Banco de la República.

El Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá dispuesto en el artículo 95 que el “Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital”.

Una de las funciones encargadas al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC es:

“Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital”.

Por otra parte, el Museo de Bogotá hace parte de la estructura organizacional del IDPC, entidad que se encarga de su administración y funcionamiento. Considerando que será dicha entidad la que incluirá en su inventario la pieza, se recomienda que el contrato de comodato sea suscrito por el IDPC.

Adicionalmente, el 08 de septiembre de 2021, a solicitud del IDPC, se realizó mesa de trabajo entre funcionarios del Instituto y de la Dirección Distrital de Contabilidad, donde se abordó la consulta “¿Cuál debe ser el soporte idóneo para poder registrarlo en activos contingentes para poder luego firmar el comodato con el Banco de la República?”, en la cual, se indicó por parte de la DDC, lo siguiente:

(...) la contabilidad no origina la legalización de las transacciones de las entidades, sino es el resultado de ellas, no es posible que desde contabilidad se defina el documento que va a legalizar una transacción o un acuerdo entre el Banco de la República y el Instituto, es precisamente ese documento o comodato el que le da soporte a la contabilidad para hacer el registro, no al contrario, porque la contabilidad es de resultado.

II. Conclusiones

Este es un tema de análisis legal, Juan Camilo Santamaría H., de la DDC recomienda que el del IDPC debe solicitar una mesa de trabajo (Favor copiarle correo) a las áreas jurídicas de la Secretaría (Sic) de Hacienda (Comentará a Leonardo A. Pazos Director Jurídico SHD la situación), la SDRD y la Secretaría General o Jurídica de la Alcaldía Mayor para definir cuáles son los soportes o las consideraciones legales para suscribir el convenio. Interviene Juan Acosta, Subdirector Corporativo del IDPC para destacar la importancia de aclararse antes de la firma del comodato, quien tiene la titularidad del “Chicharrón de Oro” porque que el Instituto debe recibir del titular actual la transferencia del bien, tema que ser debe resolver en la mesa de trabajo propuesta por del Dr. Juan Camilo.

Por otra parte, el viernes 15 de septiembre de 2023 se llevó a cabo una reunión con funcionarios de la Dirección Financiera del IDPC, de la Dirección Distrital de Tesorería y la Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación de la Dirección Distrital de Contabilidad de la SDH, a fin de indagar la situación actual de la pieza y en la cual se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El "Chicharrón de oro" fue un regalo realizado por Antioquía a Bogotá por su cuarto centenario. Estuvo en las arcas de la Dirección Distrital de Tesorería y posteriormente fue entregado al Museo del Oro para su custodia y exhibición.
- Aun cuando se ha solicitado al Banco de la República su devolución, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte no puede asumir los costos de seguridad y aseguramiento de la pieza.
- De conformidad con las mesas de trabajo que ha desarrollado el IDPC y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como conceptos emitidos por la Secretaría Jurídica y la Tesorería Distrital, se ha señalado que el organismo idóneo para el control de la pieza es el IDPC.
- Previamente se ha realizado una reunión con la DDC en la cual se señaló la importancia de realizar una mesa de trabajo con el área jurídica de la Alcaldía, la Secretaría Distrital de Hacienda y el IDPC, puesto que la DDC no tiene la competencia para determinar los soportes idóneos.
- El Banco de la República realizó un borrador de contrato de comodato a fin de formalizar la entrega, sin embargo, el Instituto no está de acuerdo con el valor allí definido, toda vez que es inferior a su costo de reposición.
- El IDPC indica que no se cuenta con el documento que valide la titularidad, únicamente se ha identificado que si bien pertenece al Distrito, pasó al Tesorero y luego al Banco de la República, donde ha estado en custodia. Por tanto, se ha propuesto llevar el tema a comité con la alta dirección a fin de dar la solución final.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera Versión 2015.03¹ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en su numeral 6.1. Definición de elementos, indica:

6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. (...) (Subrayados fuera de texto)

Así mismo, el numeral 6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros, establece:

¹Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación "Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

82. La medición fiable, como criterio para el reconocimiento, implica que un elemento tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los estados financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, la partida no se reconoce.

(...)

6.2.1. Reconocimiento de activos

84. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente. (Subrayados fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Versión 2015.10², señala:

CAPÍTULO I. ACTIVOS

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(...)

11. BIENES DE USO PÚBLICO

11.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como bienes de uso público los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

(...)

² Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno en su Versión 2015.10 estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

12. BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES

12.1. Reconocimiento

1. *Se reconocerán como bienes históricos y culturales los bienes tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.*

(...)

3. *Para que un bien pueda ser reconocido como histórico y cultural, debe existir el acto administrativo que lo declare como tal y su medición monetaria debe ser fiable.* (...)

(Subrayados fuera de texto)

En el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno Versión 2015.17, para la cuenta contable 8306-Bienes entregados en custodia, detalla lo siguiente:

Clase

8 – CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Grupo

83 – DEUDORAS DE CONTROL

DESCRIPCIÓN

En esta denominación, se incluyen las cuentas que permiten controlar las operaciones que la entidad realiza con terceros y que, por su naturaleza, no afectan su situación financiera ni el rendimiento. También incluye las cuentas que permiten ejercer control administrativo sobre bienes y derechos.

Cuenta

8306 – BIENES ENTREGADOS EN CUSTODIA

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los bienes de propiedad de la entidad entregados a terceros para su salvaguarda o custodia.

(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

- 1. Se debe incorporar la pieza “Chicharrón de Oro” en los estados financieros del IDPC con la documentación ya recopilada.**

Teniendo en cuenta lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad de la SDH solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre situaciones administrativas o jurídicas relacionadas con la administración del bien.

En concordancia con lo anterior, tal como se mencionó en la reunión del 8 de septiembre de 2021, la DDC reitera la necesidad de convocar al área jurídica y a la Dirección Distrital de Tesorería de la SDH, a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte – SDCRD y la Secretaria General o Jurídica de la Alcaldía Mayor para definir cuáles son los soportes o las consideraciones legales para que el IDPC goce de autonomía y control en la toma de decisiones respecto al bien objeto de consulta, y con los cuales pueda formalizar el registro o reconocimiento contable en el Instituto.

Ahora bien, sobre la incorporación en los estados financieros, corresponde al IDPC evaluar y determinar si la pieza denominada “Chicharrón de Oro” cumple con la definición de activo para ser reconocido en los estados financieros, esto es, si es un recurso controlado por el Instituto del cual se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos, producto de un evento pasado, que se puede medir de forma fiable.

2. De ser así la pieza se registraría en los activos y a través de cuentas de orden y cuál sería el valor que se debería tomar para el reconocimiento del registro inicial.

Una vez se determine que el control, riesgos y beneficios asociados a la pieza denominada “Chicharrón de Oro” corresponde al IDPC, este identificará la clasificación contable que mejor refleje la intención que se tiene con el bien, ya sea como propiedad, planta y equipo, bien de uso público, entre otras; dado que este elemento no debe ser clasificado contablemente como bien histórico y cultural, ya que no cuenta con el acto administrativo que lo declare como tal.

Así mismo, a efectos de la medición inicial, el Instituto deberá adelantar las gestiones institucionales o interinstitucionales tendientes a verificar el grado de fiabilidad de las metodologías y valores resultantes en la medición del bien, toda vez que, si no se puede obtener una medición fiable de la pieza, no procederá efectuar su reconocimiento contable como activo, siendo esta situación objeto de revelación contable en los Estados Financieros del IDPC, sin que lo anterior, exima las responsabilidades del control administrativo.

Por lo cual, si se identifica que el elemento objeto de consulta, no cumple con la definición de activo del Marco Conceptual para las Entidades de Gobierno incluida en las consideraciones o no tiene medición fiable, se podrá evaluar el registro en cuentas de orden deudoras de control, para efectos de seguimiento.

Por último, es necesario señalar que la Secretaría Distrital de Hacienda en su proceso de elaboración de Saldos Iniciales a 1º de enero de 2018 determinó que el bien entregado en custodia al Banco de la República no cumplía con la definición de activo, por tanto, se realizó su baja en cuentas y procedió a su registró en cuentas de orden. Por lo anterior, en caso de que el IDPC deba realizar la incorporación del bien, ya sea en cuentas del activo o cuentas de orden, procederá a efectuarla en coordinación con la SDH para que este último lo desincorpore de sus registros contables.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta

entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015³, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

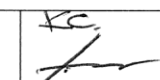
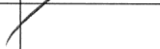
Cordialmente,



MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Copia:

Reinaldo Cabezas Cuellar Subdirección de Gestión Contable de Hacienda - rcabezas@shd.gov.co
Sandra Del Pilar Narvaez Castillo • Dirección Distrital de Tesorería - snarvaez@shd.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta		
	Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	María Juliana Cortés Alzate		

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.